

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNIPAL
DE PIENDAMO CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021-00034-00
Demandante:	YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA
Demandad0:	DANIELA CHAVEZ CHICUE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Decide el despacho judicial sobre la solicitud de permiso presentado por la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO abogada de la parte demandante en la presente demanda, de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, propuesta por el señor YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA con número de cédula 1.117.235.440 de Milán, Caquetá, en representación de su menor hijo S.A.J.C., identificado con NIUP N°1.215.966.250 de la Registraduría de Florencia, Caquetá, en contra de la señora DANIELA CHAVEZ CHICUE con cedula de ciudadanía N° 1.126.455.108 del Valle del Guamuez, la Hormiga, Putumayo, madre del menor.

ANTECEDENTES

Sea lo primero indicar que el señor YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA, presenta ante este despacho judicial demanda de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL en contra de la señora DANIELA CHAVEZ CHICUE, solicitando se otorgue el ejercicio de la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño SAMUEL ALEXANDER JARAMILLO CHAVEZ, identificado mediante registro civil NUIP 1.215.966.250, indicativo serial 56536367 de la Registraduría de Florencia, Caquetá, la cual sea ejercida de forma exclusiva por su padre el señor YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.235.440 de Milán – Caquetá.

Se tiene igualmente que la apoderada de la parte demandante la doctora Dra. LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO mediante escrito petitorio enviado al correo electrónico de este juzgado solicita se autorice la salida del menor S.A.J.C., desde el Municipio de Piendamó, Cauca, su actual residencia, a los municipios de Florencia y Milán en el Departamento del Caquetá, viaje vacacional, iniciaría el 15 de octubre y finalizaría el 10 de noviembre del presente año.

Sumado a lo anterior se tiene que la apoderada de la parte demandada Dra. MARIA EUGENIA OTERO BALTAZAR manifiesta que su mandante no se opone a la solicitud presentada por el señor YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA, siempre y cuando el padre garantice el cuidado y protección del niño, lo reintegre dentro del Municipio en la fecha establecida.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la madre del menor S.A.J.C., expresa no oponerse a la solicitud de permiso impetrada por el demandante YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA, este despacho judicial considera totalmente adecuado y pertinente aceptar la solicitud de permiso elevada y en consecuencia autorizar la salida del menor S.A.J.C., desde el Municipio de Piendamó, Cauca, su actual residencia, a los municipios de Florencia y Milán en el Departamento del Caquetá, a un viaje vacacional indicando que ese permiso iniciaría el 15 de octubre y finalizara el 10 de noviembre del presente año, igualmente se ha de ordenar al señor JARAMILLO MOSQUERA que

debe presentar al menor el día 28 de octubre del presente año a las 8:00a.m., en las instalaciones del Juzgado Segundo Promiscuo de Piendamó, Cauca, para que el menor presente ante el suscrito juez de este despacho el interrogatorio pertinente.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

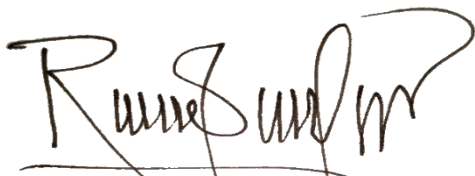
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la salida del menor S.A.J.C., desde el Municipio de Piendamó, Cauca, su actual residencia, a los municipios de Florencia y Milán en el Departamento del Caquetá, a un viaje vacacional indicando que ese permiso iniciaría el 15 de octubre y finalizara el 10 de noviembre del presente año.

SEGUNDO: ORDENAR al señor JARAMILLO MOSQUERA que debe presentar al menor el día 28 de octubre del presente año a las 8:00a.m., en las instalaciones del Juzgado Segundo Promiscuo de Piendamó, Cauca, para que el menor presente ante el suscrito juez de este despacho el interrogatorio pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación estado N° 89 Hoy 22 de octubre de 2021.


HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario